

Año X. Lunes 11 de Enero de 1869. Núm. 1.



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL
OBISPADO DE OSMA.

Se publica en dias indeterminados. Cada tres números cuestan dos reales.
Toda reclamacion se dirigirá: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma.*

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO:

Acaban de ser consagradas las aras útiles que estaban en poder del arcipreste de Soria, y de las cuales por lo tanto dispondrán inmediatamente los párrocos de las iglesias á que pertenecen. Burgo de Osma 8 de Enero de 1869.—*Amalio Palacio, secretario.*

NON FECIT TALITER OMNI NATIONI

IO GLORIOSUM. HISPANIÆ REGNUM TALI PIGNORE AC PATRONO MUNITUM!

Jubileo plenísimo en la santa apostólica Metropolitana iglesia del Señor Santiago de Galicia, patron tutelar y protector de España, por todo el año de 1869.

BULA DE ALEJANDRO III, PONTÍFICE MÁXIMO,

ALEJANDRO Obispo, siervo de Dios, para perpétua memoria. Haciendo, aunque sin merecerlo, las veces del Eterno Rey de la Gloria, de aquel Soberano Rey, cuya inmensa piedad tan cla-

ramente resplandece en estar derramando siempre sobre los infelices mortales los benignos influjos de su gracia, pues, queriendo inspirar en sus corazones el mas ardiente deseo de la vida celestial, no se contentó con enviarles el oráculo de los Profetas, ni con hacer para atraerlos por medio de la doctrina y ejemplo de los antiguos Patriarcas, sino que quiso tambien que bajase á redimirlos desde el Cielo á la tierra la misma Verdad, esto es su Unigénito Hijo, el cual, vistiéndose de nuestra carne en el vientre purísimo de una Doncella, apareció en el mundo en forma mortal y visible, y acrecentó con su venida el corto número de Santos, que su Eterno Padre habia justificado con su gracia: haciendo pues aquí en la tierra sus veces, y deseando imitarle en sus piadosos oficios y obras, velamos con un cuidado continuo, y hacemos de nuestra parte los mayores esfuerzos, para que, no faltando la actividad de nuestro ministerio, se propague felizmente en el campo del Señor la preciosa semilla de la sagrada Religion, que El mismo sembró por su mano; y franqueamos libremente á los que están encomendados á nuestro cargo el tesoro precioso de las gracias, para que, empleándose estos durante su vida en el ejercicio de las buenas obras con pureza de intencion, logren la dicha de agradar al Altísimo con sus servicios, y por este medio lleguen mas felizmente á gozar de la vista sin fin de la eterna claridad. Por este mismo motivo, además de aprobar y corroborar con la firmeza apostólica las gracias providamente concedidas por los Romanos Pontífices nuestros predecesores, y darlas aun mas fuerza y vigor, para que en todo tiempo se conserven cada vez mas firmes sin la menor contradiccion, tambien las concedemos de nuevo, segun vemos que conviene á la honra y gloria de Dios y salvacion de las almas.

Asi es, que siendo la sacrosanta Basílica de Compostela digno depósito del inestimable cuerpo del glorioso APÓSTOL SANTIAGO ZEBEDEO, estimulado Calisto II, Romano Pontífice, nuestro predecesor de gloriosa memoria, asi de la mucha devocion que él mismo profesaba á tan grande Apóstol, como del piadoso celo de coadyuvar al provecho espiritual de la inmensa, y cada

vez mas creciente multitud de peregrinos, que concurrían de todas partes del mundo á visitarla, bajo la confianza de alcanzar, por los méritos del APÓSTOL SANTIAGO, el perdon de los pecados, y salvacion de sus almas, la enriqueció y colmó de privilegios, gracias y concesiones de la Santa Sede, y quiso al mismo tiempo, que una Iglesia tan insigne se pudiese regocijar en sí misma de verse amparada con la Proteccion Apostólica. Concedió tambien la especial gracia de que por todo aquel año entero, en que la festividad principal del APÓSTOL SANTIAGO ZEBEDEO recayese en Domingo, todos y cada uno en particular de los fieles cristianos de uno y otro sexo, que verdaderamente arrepentidos y confesados visitasen la presente Iglesia, en cualquier día que quisiesen hacerlo, principiando desde el día de la vigilia de la Circuncision del Señor hasta recaer la misma vigilia de la Circuncision, que es el último día de aquel año, y de mas á mas por todo aquel día, pudiesen ganar quantas indulgencias y remisiones de pecados, aun plenarias, ganaban los que visitasen las Iglesias y Basílicas de dentro y extramuros de Roma en el año del Jubileo; con facultad para los concurrentes, de elegir confesores que pudiesen absolverlos aun de los reservados para la Silla Apostólica. A más de esto, en los días de la festividad principal del APÓSTOL SANTIAGO, Traslacion de su Santo Cuerpo, y Dedicacion de la Iglesia, á los mismos fieles, que igualmente arrepentidos de corazon, y confesados enteramente de sus pecados, visitasen con devocion la misma Iglesia desde las primeras vísperas hasta las segundas, y por todo aquel día inclusive concedió la gracia de poder ganar indulgencia plenaria de todos sus pecados; y quiso al mismo tiempo, que estas Indulgencias fuesen perpétuas, y no pudiesen faltar en tiempo alguno.

Nos, pues, que de lo íntimo de nuestro corazon deseamos la salvacion de las almas, y queremos que la Iglesia de Santiago continúe en ser frecuentada, y mirada con particular veneracion; y que los fieles que concurren á visitarla, se vean colmados en ella de celestiales favores; siguiendo las huellas de nuestros

gloriosos predecesores CALISTO, EUGENIO Y ANASTASIO, y deseando coadyuvar como ellos á la mayor gloria de Dios, aumento de la Religion cristiana, y provecho espiritual de los fieles, y especialmente de aquellos que, animados de esta devocion, dejan á sus padres, hijos, amigos, pátria y todos sus bienes temporales y reunidos en gran número, unos por mar, y otros por tierra, van de diversas partes del mundo á visitar al APÓSTOL SANTIAGO en su Iglesia, confiados en la misericordia de Dios Omnipotente, y en la proteccion de sus bienaventurados Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, en virtud de nuestra autoridad apostólica, y con pleno conocimiento, aprobamos, confirmamos, revalidamos y declaramos, que hayan de tener perpétuo vigor y firmeza todas y cada una en particular de las indulgencias susodichas, comprendido en ellas el Santo Jubileo Compostelano, bajo la misma forma y manera en que lo tiene la Iglesia Romana, y tambien se precia tenerlo la de Compostela por especial privilegio ganado en obsequio del grande APÓSTOL SANTIAGO. Queremos, pues, que por todo un año entero entendiéndose aquel en que la festividad del Apóstol recayere en Domingo los fieles que, segun arriba se dijo, visitaren aquella Iglesia, puedan ganar indulgencia plenaria todos los dias: y visitándola en alguno de aquellos tres dias señalados, á saber, en el de la festividad principal del APOSTOL SANTIAGO, Traslacion de su Santo Cuerpo, y Dedicacion de aquella Iglesia, puedan ganarla en cada uno de ellos todos los años; añadiendo á esto, que además de confirmar todas estas indulgencias, volvemos ahora á concederlas en todo y por todo bajo la misma forma y manera, como en otro tiempo le fueron concedidas; y queremos, de la misma suerte, que sean perpétuas y en ningun tiempo puedan faltar, sin que obsten cualesquiera constituciones, ni ordenaciones apostólicas etc.

A nadie, pues, sea lícito quebrantar estas letras de nuestra aprobacion, confirmacion, concesion é indulto, ni propasarse temeraria y osadamente á ir contra ellas: pero si alguno presumiere intentarlo, tenga entendido, que desde luego se hará reo ante el tribunal de Dios de la mas execrable maldad, indigno de recibir

el sacratísimo Cuerpo y Sangre de nuestro Dios Redentor y Señor JESUCRISTO, y merecedor del terrible castigo, que la Divina Justicia le prepara para el día del juicio. Entretanto la paz de JESUCRISTO, nuestro Bien, sea con todos los fieles, que fueren á visitar aquella Santa Basílica, para que en esta vida cojan el fruto de su buena obra, y ante el severo Juez hallen la recompensa del eterno descanso en compañía del APÓSTOL SANTIAGO. Asi sea Asi sea.

Guárdame, Señor, como la niña de los ojos.

Yo Alejandro Obispo de la Iglesia Católica, lo firmo.

Yo Pablo Obispo de Palestrina lo firmo.—Yo Pedro Pres. Car. del de S. Susana lo firmo.—Yo Vicario Pres. Car. del tit. de S. Estéban in Monte Caelio lo firmo.—Yo Andrés Pres. Card. del tit. de S. Cruz. en Jerusalem lo firmo.—Yo Laborante Pres. Card. de S. María Transtiberim del tit. de S. Calisto lo firmo.—Yo Jacomé Diur Card. de los Stos. Mártires Cosme y Damian lo firmo.—Yo Ramon Diraa Card. de S. Jorge ad Vellus arcum lo firmo.—Yo Juan Marto del Santo Angel lo firmo.—Yo Matheo Card. de S. María Nundinarum lo firmo.

Dado en Viterbo por mano de Auferio Subdiacono de la S. R. I. á 25 de Junio Indiccion XIV Año 1179 de la Encarnacion del Señor, y el decimo nono del Pontificado del Sr. ALEJANDRO PAPA III.

Todos los Fieles Cristianos, que contritos y confesados visitaren la Apostólica Iglesia de Santiago de Galicia, en cualquiera dia de dicho año, ganarán las mismas Indulgencias y gozarán del mismo Jubileo, que los que visitan las Iglesias de dentro y fuera de Roma, en el año Santo.

Manifestacion de España en favor de la Unidad Católica.

La junta superior de la *Asociacion de católicos* recientemente fundada, cuyo principal objeto es defender hoy la unidad católica en España, y en todos tiempos la libertad de la Iglesia, ha resuelto dirigir á las futuras Cortes Constituyentes una peticion suscrita por el mayor número posible de españoles.

Sagrado ha sido siempre desde los primeros tiempos de nuestra

monarquía el derecho de petición; pero cuando se usa de él en favor de una causa tan justa, tan santa y tan conveniente para la felicidad de la nación y para la conservación de su carácter propio y hasta su independencia, el juicio de este derecho puede considerarse como indeclinable deber de cuantos estén en actitud de ejercerle.

Si realmente se rigen las futuras Cortes por el principio de la voluntad nacional, demostremos que la voluntad de la inmensa mayoría del pueblo español es contraria á toda innovacion en este punto capital de la Constitución española, ya la innovacion se verifique por medio de la tolerancia religiosa, ya proclamando abiertamente la libertad de cultos.

La junta dejaría de buen grado á la iniciativa de cada pueblo ó de cada colectividad la expresion de sus legítimos deseos, de sus sentimientos católicos; pero ha considerado que un documento breve y sencillo, autorizado con millones de firmas, sería el testimonio mas elocuente y enérgico de la verdadera voluntad de la nación.

La junta espera que las Cortes futuras, al ver resuelta por esta especie de sufragio la cuestion religiosa, se inclinarán ante la conciencia del país.

Al mismo tiempo que elevar á las Cortes esta petición, la junta se propone hacer de ella un monumento imperecedero, dándola á la estampa con los nombres de cuantos españoles la suscriban, y ofreciendo gratuitamente ejemplares á las bibliotecas, al Episcopado español y extranjero, y á los sagrados pies del Vicario de Jesucristo, rogándole se digne depositar en el Vaticano este testimonio público y solemne de aquella fe que heredamos de nuestros padres, gérmen fecundo de nuestras antiguas glorias, grandeza y poderío.

Madrid 25 de Diciembre, día de la Natividad del Señor del año 1868.—Marqués de Viluma, presidente.—Conde de Orgaz.—Conde de Vigo.—Leon Carbonero y Sol.—Francisco José Garvía.—Ramon Vinader.—Enrique Perez Hernandez.

PETICION.

Los que suscriben piden á las Cortes Constituyentes se sirvan

decretar que la Religion católica apostólica romana, única verdadera, continúa siendo y será perpétuamente la Religion de la nacion española, con exclusion de todo otro culto, y gozando de todos los derechos y prerogativas de que debe gozar segun la ley de Dios y lo dispuesto en los sagrados cánones.

REGLA PARA FIRMAR LA PRECEDENTE EXPOSICION.

1.^a Inmediatamente que se reciba el presente anuncio, los católicos de cada pueblo que quieran prestar este importante servicio á la causa de la Religion, se pondrán de acuerdo para reunir el mayor número de firmas.

2.^a La exposicion deberá encabezarse de la siguiente manera: *A las Cortes*. En seguida se copiará literalmente la peticion que dejamos trascrita, y al pié se pondrá el nombre del pueblo y la fecha del dia en que principie á firmarse. Tanto el pliego en que se escriba la peticion como los demas que contengan las firmas, deben ser de papel del sello de 2 rs. En aquellas provincias en que no se use el papel sellado, debe adoptarse el papel comun de forma y tamaño iguales á los del sellado.

3.^a Para la impresion de las firmas es de absoluta necesidad que á cada peticion ó exposicion acompañe una copia exacta de aquellas en papel comun y letra clara.

4.^a Para evitar todo fraude, no se recibirán exposiciones que en carta particular no autoricen una ó dos personas conocidas de alguno de los miembros de la asociacion, ó de alguno de los periódicos católicos, ó que lleve el sello de la parroquia.

5.^a Podrán firmar esta peticion todos los españoles de ambos sexos; y por los que no sepan firmar, puede hacerlo otro á su ruego.

6.^a No debe firmar uno por una parroquia ó pueblo entero, sino que deben especificarse los nombres de todos los firmantes.

7.^a Las exposiciones y copias simples de las firmas deben remitirse *Al secretario de la Asociacion de católicos—Madrid*.

8.^a La junta cuidará de avisar por medio de los periódicos católicos el recibo de las exposiciones que vayan llegando.

9.^a Aunque se desea la mayor brevedad, se suplica á los que

cuiden de recoger firmas que no se precipiten á remitirlas hasta que se haya reunido el mayor número posible.

10. En Madrid se reciben firmas en las librerías católicas de los Sres. Tejado, calle del Arenal, núm. 20; de Olamendi, calle de la Paz, núm. 6; y de Aguado, calle de Pontejos, núm. 8; y en las redacciones de los periódicos católicos.

(Se concluirá.)

A CADA UNO DE LOS ECLESIASTICOS DEL OBISPADO

Sr. D.....

BURGO DE OSMA, 10 DE ENERO DE 1869.

Mi muy estimado Sr. D.....

Muchos son los eclesiásticos que me han pedido parecer acerca de la actitud que debían tomar en las próximas elecciones de diputados á Cortes.

Si sólomente se tratase de asuntos puramente seculares, me abstendría de darle, por mas que nada impidiese al Clero el usar de sus derechos políticos, como pueden usarlos todos los españoles. Pero se trata de cosas de otra naturaleza: se trata por algunos de que se autorice en España, para la completa perdición de nuestra patria, como así lo reconocen hombres de todas opiniones políticas, la libertad de profesar públicamente y propagar falsas religiones. Está en inminente peligro nuestra unidad religiosa. A las urnas, pues, para salvarla, eligiendo diputados que la defiendan en el Congreso. He aquí mi parecer. Ya sabe V. que puede contar con el aprecio de su afectísimo Prelado

Pedro María, OBISPO DE OSMA.